

ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES
INFORME- PROPUESTA

PROPUESTA REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "GUILLERMO GONZÁLEZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA:

Como consecuencia de dar respuesta y solución a las diversas incidencias derivadas de la actividad docente, administrativa y precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, se hizo aconsejable dotar a la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de la Laguna, de un Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno que fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna el día 14 de abril de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de abril de 2011, todo ello siguiendo la previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Canarias.

Este Reglamento en su artículo 2 dispone que el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejerce la titularidad y gestión de la Escuela Municipal de Música y a través de su Junta de Gobierno podrá aprobar y modificar el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Interno de la Escuela de Música.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, es por lo que someto esta propuesta a la Presidencia del Organismo Autónomo para que:

Eleve a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en relación a la aprobación inicial de la propuesta de modificación de parte del articulado del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González" art. 10 , 12 ,18 ,19 ,21 ,22 ,23 ,27 ,41 ,42 ,44 ,45 ,46 y **disposición final** , como trámite previo a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Redacción Propuesta:

Capítulo III. De los órganos unipersonales.

Artículo 10.- Del Director.

El Director de la Escuela, será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido a través de un Órgano específico para tal fin, que será presidido por la Presidencia del O.A.M. y formado por la Gerencia de dicho Organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales establecerá un período de 10 días para la presentación de proyectos por parte del profesorado que desee asumir las funciones directivas, el cual recogerá al menos unas líneas generales a llevar a cabo durante la dirección del Centro.

Estos proyectos serán presentados inicialmente por los candidatos en el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales debiendo ser dirigidos a la Presidencia. Posteriormente, se darán a conocer al Claustro mediante el representante del Órgano citado anteriormente.

Los criterios que se seguirán para la elección de Director/a habrán de tener en cuenta los proyectos presentados por los aspirantes a dicho cargo, la experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto, así como los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Para ser designado Director el candidato deberá ser miembro del equipo docente de la Escuela de Música, debiendo estar en posesión de titulación superior en alguna especialidad musical e habilitado para su desempeño.

Art. 10 bis.-

El órgano que tendrá la función de elección, cese o valoración del equipo directivo de la Escuela de Música, estará formado por la Presidencia del O.A.A.M., la Gerencia de dicho organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La potestad de convocatoria residirá en cualquiera de los miembros del órgano, pudiendo ser ejercida cada vez que se estime necesario. El período máximo de convocatoria de dicho órgano se establece en tres cursos escolares, momento en el que se valorará la gestión realizada por el equipo directivo así como los posibles nuevos proyectos del profesorado que deseen asumir las funciones directivas en caso de que los hubiere.

El representante del Claustro en el órgano de elección, cese y valoración del equipo directivo, tendrá como función la de trasladar la opinión de los profesores/as del Claustro expresada mediante votación y/o consenso general, y dispondrá de voz y voto en igualdad de condiciones que los demás componentes del mencionado órgano.

Será elegido puntualmente a través del Claustro de profesores para el desempeño de las funciones del citado órgano.

Este representante no podrá ser ninguno de los profesores que opten a formar parte del equipo directivo, comprometiéndose a trasladar de manera imparcial la opinión del Claustro.

Artículo 12.- Del Jefe de Estudios.

El jefe de Estudios será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido por el Director/a, debiendo ser personal docente de la Escuela de Música y poseer experiencia adecuada al desempeño de su puesto. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Sustituir al Director de la Escuela en ausencia o vacante del mismo.
- b) Asistir como Secretario a las reuniones del Consejo de Escuela y del Claustro de profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.
- c) Coordinar las actividades de los Departamentos.
- d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores Tutores.
- e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Reglamento.
- f) El control de la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos.
- g) Organizar las actividades académicas, en coordinación con las Áreas Departamentales y el Claustro de profesores.
- h) Dirigir y orientar las sesiones de evaluación.
- i) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Escuela o el Director en el marco de sus respectivas competencias.

Título III.

Instrucciones de funcionamiento.

Capítulo II. Del calendario y del horario escolar.

Sección I. Del Calendario Escolar.

Artículo 13.-

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tanto que titular de la Escuela de Música, fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de inicio y clausura del curso establecidas por la Consejería de Educación del Gobierno

de Canarias para los centros de enseñanzas regladas no universitarias. En relación a los días inhábiles y períodos vacacionales del profesorado, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en las Instrucciones dictadas por el Área de Presidencia y Planificación de dicha Administración Local.

Artículo 19.-

La actividad del profesorado a lo largo del curso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el curso escolar, incluso en las fechas que el Organismo Autónomo tenga establecidas como inhábiles para el alumnado, siempre y cuando estas actividades estén relacionadas con los fines de la Escuela y se den las condiciones adecuadas para ello.

b) Durante el mes de septiembre y antes del inicio del curso, los profesores deberán dedicar su jornada laboral a las tareas preparatorias del curso que le designe el equipo directivo.

c) En período no lectivos (períodos de Navidad, Carnavales, Semana Santa, meses no vacacionales etc...) el profesorado realizará tareas propias de su actividad sin que ello conlleve necesariamente la permanencia obligatoria en el Centro. Esta permanencia será determinada por el Equipo Directivo, en acuerdo con el Claustro de Profesores, en función de las necesidades del servicio, estableciendo el número de horas a cumplir en su caso. En el período comprendido desde la finalización del curso hasta el 15 de julio, el profesorado, además de las tareas propias de su categoría y funciones, podrá realizar otro tipo de tareas, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del presente Estatuto. Asimismo, se dará preferencia a la realización de cursos de perfeccionamiento y actividades formativas relacionadas con su labor como músico y docente a través de Talleres Formativos para el alumnado.

d) El período de vacaciones anuales de los profesores deberá disfrutarse, necesariamente durante el mes de agosto, no pudiendo ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar determinadas excepciones, siempre que estén justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección III. Del horario lectivo.

Artículo 21.-

El horario lectivo se organizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El número de horas lectivas semanales será de un máximo de 27 horas por profesor a jornada completa, siendo el número de horas lectivas semanales para un profesor a media jornada de un máximo 14 horas lectivas. El número máximo de horas lectivas diarias será de cinco para el profesorado a jornada completa o parcial, pudiendo llegar hasta seis en dos días de la jornada semanal.

b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarrollarse facilitando la asistencia de los alumnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.

Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, entre las quince y las veintuna horas.

c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar tareas propias de la Escuela bajo indicaciones del Director Académico o del Jefe de Estudios.

d) Con carácter general, las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, pudiendo ubicar clases de mañana según los criterios del apartado b) del presente artículo. Si se considerara necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas por horas no lectivas dentro del mismo mes, en proporción de una a una.

Sección IV. Del Horario no lectivo.

Artículo 22.-

El número de horas no lectivas semanales será, para los profesores contratados a jornada completa, de 15 horas y media, repartidas entre 8 horas presenciales y 7 horas y media no presenciales, no pudiendo superarse en ningún caso el total de 3/ y media horas semanales entre lectivas y no lectivas.

Artículo 23.- El horario no lectivo, en jornada completa, se divide de la siguiente forma:

a) 8 horas de obligada permanencia en la Escuela, en las que el profesorado hará reserva horaria para una reunión semanal de Claustro, de carácter obligatorio para todos los profesores, reuniones de Departamento, un máximo de dos horas semanales de tutoría docente y/o atención a los padres de alumnos y otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección del Centro y la Gerencia del OAMM.

b) 7 horas y media de no obligada permanencia en la Escuela, que el profesorado dedicará a preparación de clases, selección y elaboración de material pedagógico, programaciones, elaboración de horarios, evaluaciones, memorias, perfeccionamiento profesional u otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección del Centro y la Gerencia del OAMM.

Sección VI. Control de asistencia, puntualidad e incidencias.

Artículo 27.- La puntualidad y asistencia a clases y demás actividades de los profesores serán controladas por el Jefe de Estudios y, en su ausencia, por el Director, a través del procedimiento que arbitre el Consejo de Escuela. Mensualmente el Jefe de Estudios informará a los profesores de las incidencias recogidas a fin de corregir errores y de la formulación de las reclamaciones que su estimen pertinentes. El Jefe de Estudios una vez depurado el parte mensual, lo pondrá en conocimiento del Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, a los efectos previstos en el Convenio Colectivo de Personal y demás normativa de aplicación.

Las faltas de asistencia o de puntualidad del profesorado deberán ser justificadas siempre por escrito, aportando documentación acreditativa que corresponda.

Los permisos serán concedidos por el órgano competente del Organismo Autónomo, previo informe del Director de la Escuela sobre su oportunidad o conveniencia en razón de las necesidades del servicio.

Deberán ser solicitados con la antelación mínima de doce días hábiles, salvo imprevistos debidamente justificados o licencias por enfermedad.

Los cambios ocasionales del horario del profesor por motivos justificados deberán contar con la previa autorización del Jefe de Estudios.

En adaptación al Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 616/2013, de 20 de marzo, los profesores tendrán derecho a disfrutar de los días de ausencias particulares previstos en la normativa vigente, pudiendo disfrutarlos durante los períodos no lectivos (Semana Santa, Carnavales, etc.) según las necesidades del servicio.

Sección V. Seguro Escolar.

Artículo 41.-

Los alumnos estarán cubiertos por el seguro de responsabilidad patrimonial que tiene suscrito el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y que abarca las actividades educativas organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los servicios administrativos.

Artículo 42.-

La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por el Organismo Autónomo. El Servicio tramitará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela; llevará el registro auxiliar de documentos y correspondencia interna; tramitará las preinscripciones, matrículas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera, como el proceso de preinscripción y matriculación, y todo ello bajo la supervisión del OAMM.

Capítulo V. Del procedimiento de preinscripción, matriculación y baja de los alumnos.

Artículo 44.-

La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que serán dadas a conocer con la antelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matriculación podrán ser descargados en la web municipal www.aytojalaguna.es/escuela.

Artículo 45.-

Procedimiento de preinscripción, matrícula, y adjudicación de plazas.-

El procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establecerá mediante Resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo, previa consulta con el Consejo de Escuela.

Artículo 46.-

Bajas. Serán causas de baja en la Escuela:

- a) El deseo del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.
- b) Las impuestas en forma disciplinaria, según las previsiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier derecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.
- c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal de un máximo de tres (3) años y reservándole la plaza para el curso siguiente. No obstante, corresponderá al Consejo de Escuela aprobar dicha solicitud.
- d) la solicitud de devolución del pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la Resolución que se dicte por la Presidencia del OAMM.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Aprobar un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Una vez resueltas todas la reclamaciones y sugerencias presentadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dentro del plazo estipulado, o bien si transcurrido el mismo no se presentasen, se proceda a su aprobación definitiva.

En San Cristobal de la laguna a 26 de enero de 2015

El Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Fdo: Tomás López-Perca Cruz

VºBº y conforme:
La Presidenta del Organismo Autónomo

Fdo: María José Castañeda Cruz.